Firmado digitalmente por LOPEZ SANCHEZ Fernando FAU 20537630222 soft
Cargo: Viceministro De Patrimonio Cultural E Industrias Cultur
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2026 18:11:54 -05:00

San Borja, 10 de Noviembre del 2026

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000319-2026-VMPCIC/MC

VISTOS: el Informe N° 001000-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000528-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Expedientes N° 0078025-2025 y N° 0078647-2025, los señores Elvia Eudelia Quispe Chacaltana y Juan Carlos Quicaño Aparcana, en calidad de copropietarios, solicitaron el retiro de la condición de Monumento del bien inmueble denominado “Casa Francisco Pérez Anampa”, ubicado en la Calle Ayacucho y 02 de Mayo N° 0082-0239-0241-0243 del Cercado de Ica, distrito, provincia de Ica, siendo reiterado mediante los Expedientes N° 44841-2026, N° 0083998-2026 y N° 0102687-2026;

Que, sobre el citado inmueble, se denomina "Casa de Don Francisco Pérez Anampa", y se ubica en Calle Ayacucho N° 301-305-309 y Calle Dos de Mayo N° 220, distrito, provincia y departamento de Ica. Se encuentra declarado Monumento, según Resolución Ministerial N° 1251–85–ED de fecha 27 de noviembre de 1985, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de marzo de 1986, y asimismo, se emplaza dentro del ámbito de la Zona Monumental de Ica, declarada mediante Resolución Ministerial N° 775-87-ED de fecha 09 de noviembre de 1987 y redelimitada mediante Resolución Directoral Nacional N° 965/INC de fecha 14 de julio del 2008 que aprueba el Plano de delimitación N° DZM-03-2008-INC/DREPH/DPHCR;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación se entiende como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda edificación que por su importancia, significado y valores que describe la norma, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, la norma precisa que el Estado es responsable de su salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que corresponde al Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece que el retiro de la condición de bien, mueble o inmueble, es de carácter excepcional y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que se han

Firmado digitalmente por VALVERDE O'HARA Roberto Fernando FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.11.2026 11:08:22 -05:00

Firmado digitalmente por BUSTAMANTE DUEÑAS Ruby Bicelina FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2026 14:08:52 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: **OMKIVCJ**

perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargada de proponer el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 54.13 del artículo 54 del ROF dispone que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emite opinión técnica respecto a las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con el Informe N° 001000-2026-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, con sustento en los Informes N° 000075-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-CGR/MC y N° 000131-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-CGR/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble recomienda denegar la solicitud de retiro de la condición del Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del bien inmueble denominado “Casa de Francisco Pérez Anampa”, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

> *4.2 Con base a las inspecciones efectuadas y la evaluación técnica, se determinó que el estado situacional del inmueble no ha variado significativamente respecto a la evaluación efectuada en el año 2019, en el marco de la primera solicitud de retiro de su condición de Monumento. En dicha oportunidad, ya se evidenciaba la presencia de un sector de fábrica nueva destinado al uso comercial. La variación identificada corresponde a un aumento del deterioro de la fábrica original que constituye el sector de vivienda, último testimonio físico de lo que fue la residencia del reconocido músico y compositor iqueño, como consecuencia del incumplimiento de las responsabilidades de los propietarios en la implementación de medidas de protección y acciones de conservación del bien, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento.*
>
> *4.3 En base a lo expuesto, el órgano técnico ratifica la posición adoptada respecto a la primera solicitud de retiro de condición cultural del bien inmueble materia de evaluación, la cual queda expresada con la Resolución Viceministerial N° 015-2020-VMPVIV-MC. Toda vez que no se han adjuntado nuevos medios probatorios que desvirtúen la información contenida en las evaluaciones técnicas e investigación histórica elaborados por los especialistas en historia y arquitectura de la DPHI.*
>
> *4.4 Asimismo, de la evaluación realizada se ratifica la presencia de los valores culturales histórico, arquitectónico, tecnológico y social, por los que fue declarado Monumento:*
>
> - *Los valores histórico y social sustentados en que, el inmueble ha sido residencia del ilustre músico y compositor Francis Pérez Anampa, que ha aportado un legado cultural, formando parte de la historia de la ciudad, reflejado en la memoria e identidad de la población.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: **OMKIVCJ**

- *El valor arquitectónico del bien se define principalmente por su composición correspondiente a una distribución tipológica tradicional de casa patio de uso habitacional, pero transformada a lo largo del siglo XX para el uso mixto de vivienda comercio.*

- *El valor tecnológico radica en el empleo de las técnicas constructivas tradicionales propias de las viviendas iqueñas, basadas en el uso de adobe y quincha, destaca el uso del huarango, especia típica y reconocida de la región, como elemento estructural de madera rolliza en columnas horquilladas y vigas, constituyendo una particularidad de la arquitectura vernácula de Ica.*

- *Si bien el estado de conservación actual del inmueble compromete los atributos físicos asociados al valor arquitectónico, éste constituye el último testimonio físico de un inmueble histórico que, en su momento, fue residencia del reconocido compositor iqueño. No obstante, aún se reconoce la distribución espacial de la vivienda, así como sus componentes, sistema constructivo y materialidad característica de la arquitectura tradicional de Ica, los cuales pueden ser recuperados mediante la implementación de acciones adecuadas de conservación y restauración.*

Que, mediante Informe N° 000131-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-CGR/MC, se señala que del *sector habitacional es evidente el aumento del deterioro, como la pérdida de elementos principalmente de las galerías, vanos interiores y coberturas. No obstante, los componentes que aún se conservan: muros perimétricos, muros divisorios de adobe y/o quincha que permiten identificar la ubicación de los vanos, columnas de huarango, vigas y remanentes de cubiertas, posibilitan una lectura reconstructiva de parte de su configuración original. En particular, estos elementos permiten reconocer la distribución del sector habitacional, la configuración del salón y comedor principal, incluyendo la ubicación de sus vanos, la disposición de las habitaciones de la crujía hacia el Jr. Dos de Mayo y la configuración del patio posterior, que constituía un área libre amplia. En conjunto, estos componentes corresponden a más del 50% del área del bien.;*

Que, en ese sentido, tomando en consideración el sustento técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a través de los informes citados, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de denegatoria del retiro de condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del referido bien inmueble indicando que aún presenta valores culturales que reafirman su condición cultural;

Que, en atención a la evaluación, el análisis y las conclusiones de los informes técnicos, los cuales han sido referenciados como sustento de orden técnico de la decisión a adoptar, estos constituyen parte integrante de la presente resolución y se adjuntan como anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: **OMKIVCJ**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N°011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar el retiro de condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del bien inmueble denominado "Casa de Don Francisco Pérez Anampa" ubicada en Calle Ayacucho N° 301-305-309 y Calle Dos de Mayo N° 220, distrito, provincia y departamento de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia certificada de la presente resolución a los señores Elvia Eudelia Quispe Chacaltana y Juan Carlos Quicaño Aparcana, así como copia de los anexos, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO LOPEZ SANCHEZ
VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: **OMKIVCJ**